

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		
En Córdoba	Ptas.	En Córdoba
Un mes..	5	Un mes..
Trimestre..	8 25	Trimestre..
Seis meses..	16 50	Seis meses..
Un año..	33	Un año..

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los domingos.
NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 574
En el día de hoy se ha remitido al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Roldán Nogués y don Manuel Roldán Ramírez, contra el acuerdo de este Gobierno de 6 del actual, por el cual se les suspendía de los cargos de Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Rute, respectivamente, así como de el de Concejales del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de 22 de Abril de 1890.
Córdoba 24 de Febrero de 1898.
El Gobernador,
J. Becerra Armesto.

Comisión provincial de propaganda
auxiliar de la Junta Central del 9.º Congreso Internacional de Higiene y Demografía, que ha de celebrarse en Madrid el día 17 de Abril próximo.

Circular número 573
Esta Comisión provincial de propaganda, en sesión celebrada ayer, acordó excitar el celo de las personas que por su ilustración y conocimientos higienistas, demográficos y sociólogos, puedan dedicar alguna obra, Memoria

ó comunicación á esa clase de estudios, y para que remitan á la Junta Central los objetos que destinen á la Exposición que, á la vez que el Congreso, ha de celebrarse en Madrid.

Como en el mejor resultado de este Congreso se halla altamente interesado el honor nacional, espero que las personas llamadas á concurrir con sus trabajos y estudios al mayor brillo del Certamen, procurarán enterarse de las instrucciones que para este objeto se publicaron en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 17 siguiente, y harán que la provincia de Córdoba se coloque en el Congreso referido en el lugar que por su ilustración le corresponde entre las demás de la nación.

Córdoba 24 de Febrero de 1898.—
El Gobernador Presidente, José Becerra Armesto.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE PROPIEDADES

Circular núm. 567

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 21 de Enero último, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 19 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:—Ilustrísimo señor: Vista la instancia que el Ayuntamiento de Sorcha, de la provincia de Alicante, eleva á este Ministerio solicitando que para la excoepción de venta que se propone pedir con arreglo á lo que se dispone en el Real decreto de 16 de Noviembre último y Real orden de 18 del mismo mes, de los montes de su pertenencia Azafar, Solana y Umbria, que se hallaban excoepcionados de la desamortización por su especie arbórea y cabida, y que por virtud de la clasificación hecha en

cumplimiento del art. 8.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, han sido incluidos en la relación de los que no revisiten interés general, se declaren válidos, y se utilicen á los fines de su petición los datos que sobre cabida, límites y demás antecedentes que respecto de dichos montes obran en los trabajos de rectificación del Catálogo, aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1887 y publicados en el Boletín Oficial de aquella provincia de 1.º de Marzo siguiente, fundando la petición en que por falta de recursos le es imposible al Ayuntamiento sufragar los gastos que le originarian aquellas operaciones.—Visto el Real decreto de 16 de Noviembre último que autoriza á los pueblos dueños de montes comprendidos entre los de no utilidad pública, según la clasificación hecha en cumplimiento del art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896 é incluidos en el anterior Catálogo de los excoepcionados por su especie y cabida, á solicitar la excoepción, prescribiendo que las solicitudes y expedientes para este fin se tramiten y sustancien con sujeción á la ley de 8 de Mayo de 1888 é Instrucción de 21 de Junio siguiente.—Visto el art. 5.º de la expresada ley de 8 de Mayo de 1888, que exige á los pueblos la presentación, entre otros documentos, de una certificación pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excoepción se pida, y los artículos 5.º y 6.º de la citada Instrucción, en los que se dispone que la mencionada certificación deberá ser expedida por un perito nombrado por la Administración, al cual podrá asociarse otro que el Ayuntamiento nombre, si así lo desea.—Considerando que, respecto de los montes de que se trata, se encuentran ya en los trabajos de rectificación del Catálogo de que han sido objeto y en poder del Distrito forestal, datos que podrían llenar satisfactoriamente los fines de la certificación mencionada, análogamente á lo que con referen-

cia á las tasaciones de semejantes fincas prescribe el art. 8.º de la referida ley, cuyos datos, aportados al expediente de excoepción, pueden evitar en efecto al Municipio reclamante un gasto de importancia; y considerando que, por lo expuesto, podría suplirse la certificación pericial que exigen los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, con una certificación del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la que se consignen los límites, cabida y condiciones del suelo y vuelo de las fincas, cuyas excepciones, en concepto de aprovechamiento común ó dehesa boyal se soliciten. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Sorcha, y en su consecuencia disponer, con el carácter de regla general: que en los expedientes de excoepción de fincas con destino á dehesas boyales ó al aprovechamiento común que se promuevan en virtud del Real decreto de 16 de Noviembre de 1897, y se refieran á montes públicos que hayan sido objeto de trabajos de rectificación del Catálogo aprobados por el Ministerio de Fomento, la certificación pericial exigida por los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada por la ejecución de la ley de 8 de Mayo del mismo año, puede suplirse con un certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia á que corresponda el predio objeto de la excoepción, en el que se consignen los límites, cabida y condiciones del suelo y vuelo de la finca, según resulte de aquellos trabajos.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Febrero de 1898.—
El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

(CONTINUACION) (1)

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en sus respectivos presupuestos, para el próximo año económico de 1898 á 1899, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real Decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal.		Material.		Alquileres.		Retribuciones.		TOTAL.	
		Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.	
LUCENA	Adultos.....	1.650		412	50	"		500		2.562	50
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		825	
	Primera elemental de niñas.....	1.650		412	50	"		421		2.483	50
	Auxiliar de la anterior.....	1.100		"		"		"		1.100	
	Segunda elemental de niñas.....	1.650		412	50	638	75	421		3.122	25
	Auxiliar de la anterior.....	1.100		"		"		"		1.100	
	Tercera elemental de niñas.....	1.650		412	50	661	50	421		3.145	
	Auxiliar de la anterior.....	1.100		"		"		"		1.100	
	Elemental de niños de Jauja.....	625		156	25	125		158	41	1.064	66
	Idem de niñas.....	625		156	25	125		158	41	1.064	66
LUQUE	Premios.....	"		"		"		"		240	
	Total.....	27.925		4.850		4.433	38	5.579	82	43.028	20
	Primera elemental de niños.....	1.100		275		300		275		1.950	
	Auxiliar de la anterior.....	625		"		"		"		625	
	Segunda elemental de niños.....	1.100		275		300		275		1.950	
	Elemental de niñas.....	1.100		275		300		275		1.950	
	Auxiliar de la anterior.....	625		"		"		"		625	
	Premios.....	"		"		"		"		50	
	Total.....	4.550		825		900		825		7.150	
	Elemental de niños.....	825		206	25	125		412	50	1.568	75
MONTALBAN	Adultos.....	550		137	50	125		137	50	950	
	Elemental de niñas.....	825		206	25	125		228		1.384	25
	Auxiliar de la anterior.....	500		"		"		"		500	
	Premios.....	"		"		"		"		30	
	Total.....	2.700		550		375		778		4.433	
	Primera elemental de niños.....	1.100		275		100		275		1.750	
	Segunda idem.....	1.100		275		100		275		1.750	
	Elemental de niñas.....	1.100		275		250		275		1.900	
	Auxiliar de la anterior.....	625		"		"		"		625	
	Premios.....	"		"		"		"		40	
MONTEMAYOR	Total.....	3.925		825		450		825		6.065	
	Superior de niños.....	1.666	50	416	63	450		417		2.950	13
	Auxiliar de la anterior.....	1.100		"		"		"		1.100	
	Primera elemental de niños.....	1.375		343	75	250		344		2.312	75
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		825	
	Segunda elemental de niños.....	1.375		343	75	250		344		2.312	75
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		825	
	Tercera elemental de niños.....	1.375		343	75	250		344		2.312	75
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		825	
	Párvulos.....	1.375		343	75	"		344		2.062	75
MONTILLA	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		825	
	Adultos.....	1.000		250		"		250		1.500	
	Primera elemental de niñas.....	1.375		343	75	"		450		2.168	75
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		825	
	Segunda elemental de niñas.....	1.375		343	75	"		450		2.168	75
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		825	
	Tercera elemental de niñas.....	1.375		343	75	"		250		1.968	75
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		825	
	Incompleta de Santa Cruz.....	500		125		175		175		975	
	Premios.....	"		"		"		"		140	
MONTORO	Total.....	19.666	50	3.197	88	1.375		3.368		27.747	38
	Superior de niños.....	1.666	66	406	25	"		406	25	2.479	16
	Primera elemental de niños.....	1.375		343	75	"		343	75	2.062	50
	Segunda idem.....	1.375		343	75	"		343	75	2.062	50
	Tercera idem.....	1.375		343	45	"		343	75	2.062	50
	Adultos.....	1.000		250		"		250		1.500	
	Primera elemental de niñas.....	1.375		343	75	"		229	16	1.947	91
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		825	
	Segunda elemental de niñas.....	1.375		343	75	"		343	75	2.062	50
	Subvención al Colegio de Educandas.....	"		1.145	82	"		"		1.145	82
MONTORO	Elemental de niñas del Retamar.....	625		156	25	"		"		781	25
	Incompleta de Cardena.....	550		187	50	"		137	50	825	
	Idem de Azuel.....	550		137	50	"		137	50	825	
	Premios.....	"		"		"		"		250	
	Total.....	12.091	66	3.952	07	"		2.535	41	18.825	14

(1) Véase el BOLETIN de los días 15, 17, 19, 21 y 23.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 566

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja de Depósitos número 1.399 de entrada y 810 del registro de inscripciones, constituido en esta Sucesal el 22 de Mayo de 1893 por don Rafael Vázquez Arco y por la cantidad de 8.205 pesetas, se ruega á la persona que lo poseyere lo entregue en el Negociado correspondiente de esta Intervención de Hacienda, pues de no aparecer mencionado resguardo á los dos meses de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, quedará nulo y sin ningún valor el documento extraviado, y se facilitará duplicado al interesado.

Córdoba 24 de Febrero de 1898.—El Interventor de Hacienda, Enrique González de la Vega.—El Oficial del Negociado, Francisco González Saenz.

AYUNTAMIENTOS

GRANJUELA

Núm. 541

Don Antonio Molina Cabezas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer y en virtud á no haberse hecho reclamación alguna, acordó, entre otros particulares, declarar definitivamente las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores, respectivas á esta localidad y corriente año, las cuales fueron publicadas en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número seis, correspondiente al día siete del actual.

Lo que se hace público por medio del presente, en Granjuela á 21 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Molina.—El Secretario interino, Antonio Cambrón.

PEDROCHE

Núm. 558

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna sobre las listas de individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el presente año natural y que se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al viernes siete de Enero último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 23 de dicho mes, acordó se tengan por definitivas dichas listas, tal y como se publicaron en referido periódico oficial.

Pedroche 21 de Febrero de 1898.—José Morillo Tirado.

Núm. 560

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1898 á 99, formado por la comisión de Hacienda, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que

aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen conducentes.

Pedroche 21 de Febrero de 1898.—José Morillo Tirado.

Núm. 561

Hago saber: que el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, formado por la comisión de Hacienda, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen conducentes.

Pedroche 21 de Febrero de 1898.—José Morillo Tirado.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 559

Don Manuel Ruiz Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal, adicional al ordinario corriente, en sesión del día de ayer, y encontrándolo conforme y arreglado á las disposiciones vigentes, le ha prestado su aprobación y acordado se exponga al público por el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva del Rey 20 de Febrero de 1898.—Manuel Ruiz.

SAN SEBASTIAN

DE LOS BALLESTEROS

Núm. 562

Don Juan Rafael Vázquez y Mayer, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, formado por la comisión respectiva de este pueblo, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de la vigente ley municipal.

También queda expuesto al público, por espacio de quince días, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, sobre los arbitrios extraordinarios gravados á las especies de la segunda tarifa del impuesto de consumos para cubrir el déficit del presupuesto en el año próximo económico de 1898 á 99, á los efectos reglamentarios.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 21 de Febrero de 1898.—Juan Rafael Vázquez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

CORDOBA

Núm. 570

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta que se con-

vocara para enagenar el kiosco de madera que existe en la calle de Claudio Marcelo, el cual se halla afecto al pago del arrendamiento del terreno que el mismo ocupa, anuncióse de nuevo su venta, por término de diez días, cuyo remate deberá tener efecto por pujas á la llana, en el despacho de esta Alcaldía, el lunes siete de Marzo próximo, de dos á tres de su tarde, bajo el mismo tipo de ochocientos pesetas en que pericialmente ha sido valorado y con arreglo á las condiciones que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que serán admitidas las posturas que cubran el importe de los tres trimestres que se adeudan, ascendentes á la suma de ciento cincuenta pesetas, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los postores presenten, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la Caja de los fondos municipales, la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de fianza; debiendo, por último, abonar el rematante el gasto que origine la inserción del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Córdoba 23 de Febrero de 1898.—Jaime Aparicio.

BLAZQUEZ

Núm. 572

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión en las listas de electores de Compromisarios para la designación de Senadores de este término y año actual, durante el periodo que permanecieron expuestas al público, este Ayuntamiento acordó, en sesión ordinaria del día 6 del presente mes, aprobarlas definitivamente, tal y como aparecen insertas en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 13, correspondiente al día 15 de Enero último.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se publica el presente en Blázquez á 15 de Febrero de 1898.—Rafael Camacho.

JUZGADOS

MADRID.—UNIVERSIDAD

Núm. 545

Cédula de citación

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de Don Donato Toledo, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Andrés del Rosal, hoy sus herederos, sobre secuestro y posesión interina de la finca denominada "Los Cárdenas", sita en término de Montero, se ha dictado providencia en doce del actual, mandando sacar á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la referida finca, que fué hipotecada en garantía del préstamo que dicho Banco hizo al Don Andrés del Rosal, por escritura otorgada en diez de Octubre de mil

ochocientos setenta y siete, ante el Notario Don José García Lastra; para cuya subasta se ha señalado el día veinticuatro de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la Sala Audiencia del referido Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y en la del de Montero; que se oita á los herederos del repetido Don Andrés del Rosal, Doña María Joaquina, Doña Mariana y Don Manuel del Rosal y Valderrama, Doña Aurelia y Doña Mariana del Rosal y Molleja, Doña Angela, Doña Josefa, Doña Rosario y Doña Mariana Lara y Rosal, Don Bernabé y Don Andrés de Lara y del Rosal, no solo para que tengan conocimiento de la repetida subasta, si no también con el fin de que puedan obtener su suspensión, previo el pago de las cantidades que adeuden al citado Banco Hipotecario de España, y mediante á ignorarse el actual domicilio de Don Bernabé y Don Andrés de Lara y del Rosal, hijos de Doña María del Rosal y Valderrama, difunta, se les cita á los efectos acordados por medio de la presente cédula.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Donato Toledo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 575

Don Luis Vallejo Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de ocho del actual, dictada en expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de Doña Francisca Antonia Márquez y Santos, natural y vecina que fué de la villa de Espejo, expido el presente edicto, por el que se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Castro del Río diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Vallejo Ruiz.—P. M. de S. S., José Delgado.

MONTORO

Núm. 558

Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido, por ascenso del propietario.

Por el presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en el de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, se oita, llama y emplaza á dos individuos, que según manifestaron son de Audújar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, los cuales fueron sorprendidos cogiendo aceituna la noche del día diez y ocho de Enero último, en la finca nombrada Las prensas, sierra y término de esta ciudad, propiedad de la excelentísima señora Condesa de la Vega del Pozo, y fueron puestos á disposición de don Felipe Sevillano y Moreno, y por orden de éste fueron puestos en libertad al siguiente día, dándoles á cada uno dos reales de limosna, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción del presente en dichos periódicos, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle

Salazar número cuatro, de esta población, a responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue en este dicho Juzgado, por hurto de aceituna, contra Antonio Arroyo Serranos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de dichos individuos, los que caso de ser habidos, los pondrán a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dado en Montoro a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 554

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a las dos personas cuyos nombres se ignoran, que el día trece del presente mes se llevaron de la posada de Villafranca, un caballo perteneciente a Juliana Izquierdo Alegre, con el propósito de ir a Adamuz por una carga de cuadros, ignorándose su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, con el fin de que tengalugar la práctica de diligencias acordadas en causa que se instruye por expresado delito; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos individuos y caballería, poniendo unos y otra a disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

Núm. 555

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona o personas que en la línea férrea de Madrid a Córdoba, entre los kilómetros trescientos noventa y ocho al trescientos noventa y uno, rompieron veinte y dos porcelanas el día veinte y seis del pasado mes de Enero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, con el fin de recibirles declaración sobre el hecho y práctica de diligencias acordadas en la causa que por tal motivo se instruye en este Juzgado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos individuos, y de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

LA RAMBLA

Núm. 558

Don Francisco Núñez de Arenas y Paz, Juez municipal de esta villa a interino de instrucción de este partido, por encontrarse disfrutando licencia el propietario.

Por virtud del presente se ruego y encarga a todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda a la busca de varios efectos que se expresan a continuación, que en la madrugada del diez y nueve del actual fueron robados a don Melchor Romero Martínez, vecino de Puente Genil, en el cortijo de Fuente de los Santos, término de Santaella, y caso de ser habidos los ocupen y remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontrados, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Núñez.—P. M. de S. S.ª, Antonio López del Moral.

Efectos robados

Un revolver pequeño, sistema Ball-dós niquelado, con la caja negra, la brado.

Una cabezada de cuero color avellana, con su bocado y riendas.

Cuatro escopetas, dos de ellas de pistón, inútiles; otra de fuego central de dos cañones, calibre 16, con la caja partida por la garganta, construida en Vitoria, y un remington de igual calibre, con el octarador y percursor niquelados, siendo su cañón corto.

Unas ochocientas cajetillas de tabaco de las que se venden en el estanco al precio de 20 céntimos.

Unas cuatro gruesas de papel de fumar de diferentes marcas.

Unas botas de cuero blanco con pespunte negro.

Y unas quinientas pesetas en un billete del Banco de España de 25 pesetas, dos de 100, cuatro de 50, siete u ocho monedas de cinco pesetas y el resto en calderilla.

Núm. 559

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial, procedan a la busca de seis arrobas de aceite, pertenecientes a Tomás Cantillo Alcaide, vecino de la Vitoria, que fueron sustraídas con la cómplice que las contenía, en la noche del quince al diez y seis del corriente mes, de un carro que se encontraba en la puerta de la casa del referido individuo, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditasen en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Núñez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Arriendo de Consumos de Córdoba

Número 557

El señor Tesorero de Hacienda de la provincia dictó con fecha 4 de Febrero la siguiente providencia:

"Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas respectivas al 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio los contribuyentes por consumos que expresan las precedentes relaciones, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en anuncios y edictos con arreglo a lo que preceptúa el art. 14 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el preciso término de tercero día no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar publicidad a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguese al señor Administrador de Consumos de esta capital para que a su vez lo haga al Agente ejecutivo. Así lo manda y firma en Córdoba a 4 de Febrero de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Sol.—Hay una rúbrica y un sello."

Y en cumplimiento del art. 14, párrafo 5.º de la instrucción de procedimiento contra los deudores a la Hacienda pública, se fija y anuncia en los sitios de costumbre de esta localidad. Córdoba 18 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Cristóbal Aranda.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, a pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigien-

do a los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios a que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase a cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada a abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que a la mayor brevedad deberá remitir V. S. a este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

QUINTAS

Los expedientes de alegaciones y los demás formularios, con arreglo a los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA